

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS U.E.P. COLEGIO LA CONCEPCIÓN

Entre la ASOCIACIÓN CIVIL U.E.P. Colegio La Concepción, debidamente inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Girardot, en fecha 19 de Octubre de 1985, bajo el número 12, Tomo 3ero, Protocolo primero, del año 1985, representada en este acto por la ciudadana **DANIS AMAYA de LOPEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal Nro. **V- 3.243.663**, de este domicilio, por una parte y por la otra el (la) ciudadano (a) _____, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. _____; en su condición de Representante del estudiante _____ de nacionalidad _____, de _____ años de edad, titular de la cédula de identidad Nro. _____; ambas partes convienen en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Educativos**, el cual se registrará por lo dispuesto en las siguientes Cláusulas, sin perjuicio de la aplicación de las normas de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación, Reglamento General de la LOE y de lo establecido en las normas y resoluciones que dicte el Ejecutivo Nacional, que le sean aplicables a la educación impartida en planteles educativos privados y en los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria de la **U.E.P. Colegio La Concepción**.

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones. La Institución: Es la U.E.P. Colegio La Concepción, debidamente inscrita ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, ente educativo libre de carácter privado, cuyo objetivo social es la prestación de los servicios de instrucción a los estudiantes en sus instalaciones. El Representante: La persona que ejerce la representación legal del niño, niña, o adolescente, que requiere de la Institución los servicios de instrucción, atención y educación objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Forman parte integrante del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria de la **U.E.P. Colegio La Concepción** el cual declara conocer el Representante.

CLÁUSULA TERCERA: La Institución se obliga a prestar los servicios de instrucción, atención, educación y cuidado en general del niño, niña, o adolescente, inscrito para el Año Escolar 2025-2026, en el horario dispuesto para su educación según el nivel de escolaridad, con personal calificado profesionalmente, empleando la mayor diligencia y dedicación con los mejores métodos docentes. Se reserva en situaciones que ameriten atención especializada (Orientadora, Psicopedagoga, Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra) previo control y seguimiento con el Equipo de Bienestar Estudiantil.

CLÁUSULA CUARTA: Los servicios educativos objeto del presente Contrato serán prestados en la sede de La Institución durante los días hábiles de lunes a viernes, considerados así por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el horario comprendido entre las 6:50 a.m. hasta las 1:00 p.m., conforme al cronograma de actividades elaborado por la Institución. Según los horarios asignados para cada uno de los Niveles Educativos: de 7:00 a.m. a 12:20 p.m. para Educación Inicial, Educación Primaria de 7:00 a.m. a 12:35 p.m. y para Educación Media General de 6:50 am a 1:00 pm. Salvo situaciones que, por excepción y referencia del equipo de Bienestar Estudiantil, amerite la proyección de adaptación o adecuación del horario regular que corresponda al nivel, grado o año que curse el escolar.

CLÁUSULA QUINTA: La vigencia del presente Contrato es por un (1) año escolar para efectos del servicio educativo que presta La Institución, salvo que: a. El Representante manifieste expresamente su voluntad de retirar a su representado, previo el cumplimiento de los deberes y compromisos con La Institución y los que le imponen las normas legales o reglamentarias emanadas de las autoridades públicas competentes. b. Se haga un cambio del Representante legal del niño, niña, o adolescente durante el año escolar, donde El Representante saliente tendrá que cumplir con todos sus compromisos para con La Institución, antes de efectuar el cambio de Representante. El nuevo Representante tendrá que firmar otro Contrato con su compromiso legal desde el momento de efectuarse el cambio.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Contrato se considerará perfeccionado desde el momento de su firma por El Representante, el pago de los montos correspondientes a matrícula y cuota del Consejo Educativo (20\$), la entrega de todos los recaudos solicitados por La Institución en el momento de la inscripción. Los pagos se realizarán acorde al nivel de escolaridad en la tabla de matrícula y mensualidades que publica la Institución para el año escolar en que se celebre el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las mensualidades deben ser pagadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, comenzando en septiembre 2025 hasta agosto 2026, todo esto adicional al pago de la inscripción respectiva, momento en el cual deberá estar solvente anticipado hasta el mes de Agosto (Total 12 cuotas mensuales). La Institución no acepta Bolívares en efectivo, sólo transferencias bancarias y

débito. **CLÁUSULA OCTAVA.-** La institución podrá realizar ajuste de las mensualidades durante cualquier mes del año escolar para honrar los compromisos de pago adquiridos, cumplir con la Ley (Decretos, ajustes salariales, inflación, impuestos municipales y/o nacionales) y mantener el servicio que hasta ahora hemos podido brindarles. En caso de ocurrir esto, acepto dicho incremento y cancelar la diferencia en el caso de haber pagado todo el año escolar por adelantado, y por ningún concepto exigiré dinero alguno a la institución al retirar mi representado (a), sea por inscripción y/o mensualidad. **CLÁUSULA NOVENA:** No se contemplan dentro de los derechos de escolaridad ni de los conceptos a que se refieren las Cláusulas anteriores, los costos correspondientes a las actividades especiales y extracurriculares. **CLÁUSULA DECIMA:** Es responsabilidad de El Representante, proveer del material escolar necesario para el desarrollo de las actividades escolares, tanto de aula como el de las asignaciones escolares a realizarse en casa (Art. 54 de la LOPNNA). Este material escolar es solicitado a todos los estudiantes y variará según el nivel de escolaridad. El Representante deberá adquirir todo el material y hacer entrega de éste, en caso de Educación Inicial y Primaria, a la Docente asignada al niño o niña. Para Media General, el adolescente es responsable de su material. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En Caso de resolución anticipada del presente Contrato o de retiro del estudiante de La Institución, las condiciones de pago por parte de El Representante serán las siguientes, según el caso: 1. Si el retiro ocurre antes de empezar las clases, se retendrá el 100 % del monto pagado por matrícula y mes de septiembre. 2. Si el retiro ocurre después de los primeros cinco (05) días del mes deberá pagar la mensualidad total del mes. El retiro se hará efectivo desde la fecha de notificación por escrito por parte de El Representante a La Institución, a través del Departamento de Secretaría, cumpliendo con la entrega de documentos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. La Institución no procederá al retiro ni hará entrega de documentos a menos que se cumpla con los requisitos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** En caso de incumplimiento reiterado de El Representante en el pago de los derechos de escolaridad, la Institución podrá tomar medidas de carácter legal para el cobro respectivo, según la normativa y legislación vigente. Culminado el proceso de renovación de cupo (junio 2026), aquellos representantes que no cumplan con el proceso y presenten mora, serán notificados a la Defensoría Educativa del niño, niña y adolescente del Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE) del estado Aragua, que representa a Instituciones Educativas Públicas Gratuitas, para la debida zonificación del estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Se establece en la U.E.P. Colegio La Concepción el régimen de **inscripción renovable** cada año escolar. Solamente aquellos representantes que se encuentren solventes con todos sus pagos al mes de junio, (incluyendo el mes de agosto, que se cancela conjuntamente con el mes de julio) y cumplan con el proceso de "Renovación de Cupo", tendrán derecho a la reserva de cupo para el próximo Año Escolar que se realiza en ese período. Al culminar el vencimiento de la última mensualidad, únicamente los representantes solventes tendrán derecho a formalizar la inscripción de su representado para el próximo Año Escolar, en el lapso de inscripción pautado por La Institución, el cual no será prorrogable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La Institución posee póliza de seguro para estudiantes, decisión tomada en Asamblea General de representantes en meses anteriores, sin embargo, el Representante que posea vigente Póliza de Seguro que cubra los accidentes personales para su representado, y desee que sea utilizada en cualquier circunstancia, deberá consignar una copia de la misma ante la Institución al momento de la inscripción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La Institución no se hace responsable por daños ocurridos a los estudiantes durante su permanencia en la sede escolar ocasionados por: terremotos, explosiones, inundaciones o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La inscripción será formalizada cuando se consignen **todos los documentos y pagos** exigidos por La Institución antes del inicio de las actividades académicas del Año Escolar; caso contrario, la inscripción del niño, niña o adolescente no estará formalizada y por lo tanto, no se permitirá el inicio de actividades de su representado hasta que se entreguen en su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La Institución podrá abrir expediente administrativo y proceder ante los organismos competentes: a. Por incumplimiento de El Representante de las obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente Contrato. b. Por incumplir reiteradamente con la obligación de pago de los derechos de escolaridad. c. Por mantener una actitud pasiva ante las convocatorias o comunicados de La Institución, pues queda entendido que tal actitud perjudicaría a su representado (Art. 5 y 54 de la LOPNNA) y la prestación de los servicios a que se contrae en el presente Contrato. d. Podrá La

Institución también acudir directamente a los organismos competentes cuando algún Representante mantenga una actitud hostil o de irrespeto por cualquier medio, para con las autoridades de La Institución o cualquier otra que atente contra el normal desenvolvimiento escolar y sea legalmente sancionable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El Representante se compromete a que en caso de cambio de número telefónico, domicilio o dirección de correo electrónico, notificará inmediatamente del cambio a La Institución a través del Departamento de Secretaría. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Las dudas o controversias de cualquier naturaleza que se suscitaren con motivo del presente Contrato o de la prestación del servicio y que no pudieren ser resueltas amistosamente por vía conciliatoria entre las partes contratantes, serán decididas por los organismos competentes de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con sus Leyes. Lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por las normas establecidas en el Código Civil vigente, las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria de la U.E.P. Colegio La Concepción y las demás leyes de la materia en cuanto les sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La suscripción del presente Contrato implica conocimiento y aceptación de sus estipulaciones, así como de las declaraciones e informaciones contenidas en las solicitudes firmadas por El Representante y los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria de la U.E.P. Colegio La Concepción, los cuales El Representante expresamente declara conocer, estar conforme con las mismas y se compromete a respetarlas y hacerlas respetar por su representado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Todos los gastos judiciales o extrajudiciales que ocasione el incumplimiento del presente Contrato por parte de El Representante, serán por única cuenta y responsabilidad de El Representante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Se elige como domicilio especial la ciudad de Maracay, Estado Aragua, a la jurisdicción de cuyos Tribunales nos sometemos expresamente. En Maracay, a los _____ día del mes de _____ del año 20____.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

FIRMA: _____ C.I.: _____

En caso de incumplimiento por parte del Representante Legal, (primer firmante), se hará responsable la Madre o Padre, (segundo firmante), ya que ambos nos comprometemos a darle a nuestro niño, niña y/o adolescente la educación de excelencia que así declaramos por este medio.

NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE: _____

FIRMA: _____ C.I.: _____

NOMBRE COMPLETO DEL PADRE: _____

FIRMA: _____ C.I.: _____

En casos especiales, pariente responsable de la manutención de Niño:

Parentesco: _____

NOMBRE COMPLETO: _____

FIRMA: _____ C.I.: _____

TELEFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DIRECCIÓN: _____

POR LA INSTITUCIÓN, U.E.P. COLEGIO LA CONCEPCIÓN: Prof. DANIS AMAYA de LOPEZ,